



## **CAPÍTULO 5- EQUIVALENCIAS.**

### **Correspondientes a las carreras dictadas por la Universidad Nacional de Hurlingham**

**Artículo 27°:** Los estudiantes que hayan optado por el cursado simultáneo de dos carreras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° serán notificados por la Secretaría Académica del reconocimiento de las asignaturas fijadas como equivalencias con carácter general. Las asignaturas no consideradas se resolverán conforme a lo establecido en los artículos correspondientes.

### **Equivalencias en general**

**Artículo 28°:** Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias por asignaturas dictadas en universidades nacionales, privadas con reconocimiento definitivo; institutos superiores oficiales o universidades extranjeras.

**Artículo 29°:** El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno regular de la Universidad.

**Artículo 30°:** Para la solicitud de equivalencias de asignaturas el estudiante deberá presentar:

- a) Nómina de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se ha inscripto cuya aprobación solicita por equivalencia.
- b) Certificado de materias aprobadas en la Institución de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
- c) Plan de estudios y programa analítico de la asignatura, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.

**Artículo 31°:** Toda documentación detallada en el artículo 30 será original o autenticada por la institución de origen:

**Artículo 32°:** Con la documentación señalada se confeccionará un expediente, que será revisado por los docentes, Dirección de Carrera e Instituto correspondiente y remitido a la Secretaría Académica para la emisión de dictamen y elaboración de proyecto de Resolución Rectoral.

**Artículo 33°:** El tratamiento de las equivalencias quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas asignaturas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando.
- b) No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencias anteriormente.
- c) Como mínimo, para otorgar la aprobación por equivalencias será necesario determinar que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) de contenidos y de los objetivos de formación exigidos por la Universidad para la asignatura en cuestión.
- d) Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencia aquellas asignaturas aprobadas dentro de los diez (10) años anteriores a la solicitud, salvo expresa recomendación en contrario efectuada por la Dirección de la carrera y la comisión encargada de su tratamiento.

**Artículo 34°:** Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el estudiante no podrá cursar ni rendir asignaturas, seminarios o talleres que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite:

**Artículo 35°:** A los efectos de obtener cualquiera de los títulos académicos expedidos por la Universidad Nacional de Hurlingham se exigirá, como mínimo, haber rendido y aprobado el cuarenta por ciento (40 %) de las asignaturas que componen el Plan de Estudios de la carrera respectiva en esta Universidad, con excepción de los casos de reválida previstos en el artículo 38.

**Artículo 36°:** Si el solicitante estuviere en condiciones de obtener más del sesenta por ciento (60%) de asignaturas aprobadas por equivalencias, la Dirección de la respectiva carrera seleccionará cuáles son las asignaturas que integran dicho porcentaje.

**Artículo 37°:** Cualquier cuestión concerniente a equivalencias de asignaturas no contemplada en el presente Capítulo, será dirimida por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección del Instituto de la Carrera respectiva.

### **Equivalencias solicitadas por estudiantes de Universidades Extranjeras.**

**Artículo 38°:** Para solicitar reválida de certificados universitarios otorgados por universidades extranjeras, los interesados deberán presentar una solicitud y los documentos que a continuación se detallan:

- a) Fotocopia autenticada del diploma expedido por la Universidad de origen.
- b) Fotocopia de documento que acredite identidad.
- c) Certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de calificaciones obtenidas en las asignaturas que solicita equivalencias.
- d) Programa analítico de todas las asignaturas correspondientes, con su bibliografía general y especial, y el total de horas-clase, donde conste que su contenido es el rendido por el interesado en los exámenes pertinentes, e incluyendo una descripción de los trabajos prácticos efectuados por el recurrente cuando así proceda.

**Artículo 39°:** Toda documentación extranjera deberá contener las legalizaciones correspondientes y estará acompañada de su traducción al español, efectuada por Traductor Público matriculado.